

Artículo cuarto.—Se modifica el texto, en la forma que más adelante se indica, del siguiente bien de equipo, actualmente incluido:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para revestimiento y contraencolado de papel, cartón o películas plásticas o metálicas, en bandas continuas con ancho superior a 1.400 milímetros, a velocidad superior a 200 metros por minuto	84.31-D-2

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, la descripción del bien de equipo citado quedará redactada en la siguiente forma, con ampliación de su encaje arancelario.

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para revestimiento y contraencolado de papel, cartón o películas plásticas o metálicas, en bandas continuas con ancho superior a 1.400 milímetros, a velocidad superior a 200 metros por minuto, incluso con sistemas de extrusión directa de película plástica	84.31-D-2 84.16-A 84.17-J-2 84.59-K 90.28-C-6 y otras

Artículo quinto.—Durante el tiempo de vigencia del Real Decreto mil novecientos noventa y seis/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto, los derechos reducidos establecidos por el presente Real Decreto, como consecuencia de las nuevas inclusiones, prórrogas o modificaciones en la lista-apéndice del Arancel de Aduanas, quedan afectos a lo dispuesto en el artículo quinto de dicho Real Decreto mil novecientos noventa y seis/mil novecientos setenta y seis.

Artículo sexto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

2274 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se aclara el régimen de comercio de la partida arancelaria 29.25.

Habiéndose planteado dudas en lo que se refiere al régimen de comercio de los compuestos de función carboxiamida y com-

puestos de función amida del ácido carbónico de la partida arancelaria 29.25, procede hacer la aclaración oportuna.

El régimen comercial de esta partida arancelaria fue fijado en las Resoluciones de 7 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de diciembre) y de 21 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de noviembre), por las que se publicaban las relaciones tercera y novena, respectivamente, de mercancías de libre importación.

No habiendo existido Resolución posterior a las mencionadas estableciendo el régimen global de importación, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha tenido a bien resolver que los compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico de la partida arancelaria 29.25, disfruten del régimen de liberalización.

Madrid, 21 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

2275 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 5 del anejo 2 del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea de 1970, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto aplicar el régimen de libre importación a las mercancías que a continuación se mencionan:

Partida arancelaria	Mercancía
29.42 A	Morfina, etilmorfina, codeína, narcotina, narceína, etilnarceína y tebaína y sus sales respectivas: alcaloides totales del opio con 50 por 100 de morfina.
29.42 C	Dihidrocodeína, dihidrocodeinona, dihidroxicodeína y cocaína y sus sales respectivas.
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

2276 REAL DECRETO 85/1977, de 26 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Marcelino Oreja Aguirre, con motivo

de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Andrés Reguera Guajardo.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ